

Otro fué D. Lorenzo Arrazola, cuya autoridad y consecuencia política reconocemos y respetamos, porque así cümple á nuestra imparcialidad y buena fe.

Á su lado figuró D. Manuel Breton de los Herreros, y hasta D. Juan Bautista Alonso hizo alarde de su galanura poética en una oda llena de vigor, de sentimiento y de cariño hácia los reales consortes.....

Tambien el inspirado Lista se apresuró á demostrar su adhesion al trono en unas sentidas octavas, de las que reproducimos dos para demostrar el furor realista con que los mejores poetas de aquella época se lanzaron al campo de la adulacion:

«Ninfa real, que en la campiña amena
del Sebeto y su márgen floreciente,
y en la playa feliz de la Sirena
hechizo fuiste de la ausonia gente;
pues truecas de Parténope la arena
por el Tajo y su aurífera corriente,
de un pueblo fiel al rey y á la hermosura,
oye el voto que dicta la ternura.

.

»¡ Oh tú, del alto cielo dón divino,
de Iberia por las súplicas logrado!
acepta el gozo público, adivino
de las venturas que prepara el hado.
Lá esplendente diadema que al destino
te enlaza del monarca más amado,
corona, al estrechar tu frente pura,
la virtud, el amor y la hermosura! »

.

La entrada de Cristina tuvo, pues, lugar en medio del general entusiasmo.

Guiados los unos por un espíritu de servilismo difícil de apreciar, y los otros por risueñas esperanzas más difíciles de conseguir, todos se apresuraron á rodear el trono que tantas lágrimas habia hecho derramar á los españoles.

Candidez ó torpeza que no les perdonaremos jamás, porque, no sabiendo aprovecharse de los buenos instintos de aquella á quien adulaban, nos arrastraron al más cruel de los desengaños.

II.

CATORCE AJUSTICIADOS.

El entusiasmo realista no impidió que subieran las gradas del patíbulo catorce infelices más, de los cuales hubo ocho á quienes llegó á sonreír por un momento la esperanza del perdón, por una circunstancia que debieron aprovechar los que se *entretenían* en adular al rey para salvar de las garras de la muerte á aquellos desgraciados; circunstancia que van á conocer nuestros lectores con todos sus horribles detalles.

Pero el egoísmo personal no les permitió fijarse en aquel lúgubre episodio, y mientras la imaginación del poeta se remontaba á las regiones de lo ideal, los cuerpos de los ajusticiados flotaban en el espacio impulsados por la mano del verdugo.

Los políticos no escuchaban tampoco los lamentos de un pueblo entero que pedia misericordia para aquellos infelices, *porque el servicio público y el bien de la patria reclamaban toda su atencion y absorbian todo su tiempo.*

Desdichados!

—Derrivad vuestros arcos triunfales; borrad esas inscripciones que insultan a la humanidad y ponen de relieve vuestro servilismo y vuestra ambicion!—gritaba desde el fondo del abismo el eco atronador de cien víctimas.

—¿No veis que es un terrible sarcasmo, de que la historia dará cuenta á las futuras generaciones, y vuestra memoria será maldita, como maldito es el que puede hacer un bien y no lo hace porque su egoismo se lo impide?

El eco dejó de resonar, y políticos y poetas se recostaron sobre sus laureles, miéntras que los ajusticiados fueron arrojados en su lecho de tierra!

Blas Herranz, natural de Escarabajosa de Cabezas, provincia de Segovia, soltero, de 22 años, preso el 7 de Abril de 1829 y procesado por el delito de homicidio perpetrado el mismo dia en la persona de D. Isidoro Cimarro y Moya, su condiscípulo, hallándose ambos en el colegio de San Carlos, fué condenado á muerte de horca, cuya pena sufrió el 4 de Mayo del mismo año.

Alvaro García, natural de Madrid, soltero, de 26

años, y *Francisco Ruiz Martínez*, de igual naturaleza, casado, de 30 años, presos el 29 de Abril de 1829 y procesados por el robo que hicieron con fractura y violencia de puertas en la casa habitacion de Doña Josefa Palacios, calle de Jardines, fueron condenados á igual pena que el anterior, sufriendola el 27 de Mayo siguiente.

Severiano Chillarón, natural de Olmeda de la Cebolla, provincia de Madrid, de 32 años, casado, preso el 16 de Febrero de 1828; *Agustin Perez*, conocido por Tomás Fornel, natural de Vinaroz, provincia de Castellon, de 37 años, casado, y *Félix Pantoja*, natural de Madrid, de 29 años, casado, presos el 22 de dicho mes y año; *Antonio Talavera*, natural de Alhama, provincia de Almería, viudo, de 49 años, preso el 14 de Junio del citado año; *Pedro Regalado Carrion*, natural de Alcantarilla, provincia de Murcia, de 45 años, casado, preso al dia siguiente; *José Cayuela*, natural de Celada de la Torre, provincia de Búrgos, de 44 años, casado, preso el 25 de Agosto del mismo año; *Fernando Tomás*, natural de Cubillas, provincia de Guadalajara, de 39 años, casado, preso el 25 de Setiembre del citado año, y *Cristóbal Vidal*, natural de Vinaroz, provincia de Castellon, de 31 años, soltero, preso el 14 de Febrero de 1829, y todos procesados por el robo ejecutado en la Administracion del Real sitio de San Fernando, y homicidios perpetrados en la noche del 6 de Febrero de 1828, fueron condenados á muerte en horca, cuya pena sufrieron el 15 de Junio de 1829.

He aquí ahora el terrible episodio á que nos referimos en la segunda parte de este capítulo:

Reunidos para la ejecucion de estos ocho desgraciados los verdugos de Madrid y de Toledo, con sus respectivos ayudantes y criados, se dispusieron á desempeñar su terrible mision, despues de haber preparado y reconocido los fatales instrumentos que habian de servirles para el *caso*.

Comenzada la *operacion*, se arrojó el verdugo de Toledo con el desgraciado Fernando Tomás; pero con tan poca *maestría* que, tropezando en uno de los maderos, cayó sin sentido, hiriéndose al mismo tiempo en el rostro.

El infeliz Tomás quedó pendiente de la horca, revolviéndose con desesperados esfuerzos, hasta que uno de los criados y el ejecutor de Madrid se acercaron á él y le ayudaron á morir, tirándole de las piernas.

Inutilizado el verdugo de Toledo, se preparó el de Madrid á continuar las ejecuciones, pero en tal estado de agitacion y desconcierto, que, al recoger los *dogales* que habian de servir para el segundo reo, cayó tambien, recibiendo algunas contusiones, que, si bien le privaron de subir otra vez la fatal escalera, no le impidieron ayudar á sus *aprendices* desde abajo, encargándose de dirigir la *maniobra* y tirando de los piés á los que *iban cayendo*, como habia hecho con Fernando Tomás.

Describir con exactitud el terror que se apoderó de^l inmenso gentío que llenaba la plaza de la Cebada; consignar sus imprecaciones y lamentos, sus gritos y exclamaciones, sería tan difícil como imposible.

—Misericordia, Dios mio!—gritaban unos.

—Perdon! perdon!—exclamaban otros.

—Justicia!—murmuraban los más.

—A Palacio!—decían algunos.

Pero nadie se movía, porque los encargados de *matar* no suspendían su horrible tarea.

Aquellos hombres fatales, *celosos de su crédito*, desplegaron toda su destreza para probar que eran dignos de la plaza á que aspiraban, y una hora despues no se veían alrededor del patíbulo más que los centinelas colocados en aquel sitio para impedir que el pueblo se acercase á los ahorcados.

Ni una palabra más sobre el asunto.

Nuestros lectores tienen ya suficientes noticias para juzgar aquella época de barbarie, sin olvidar que también en la nuestra, en el año 1871, se ha levantado el patíbulo para recibir en él tres hombres de esos que *no deben* purgar sus delitos más que con la muerte, segun dicen los partidarios de tan terrible pena.

Quizá sea porque aún no ha llegado la hora de la redención social.

Pero llegará?

Hé aquí la incógnita que el partido republicano está llamado á encontrar, y la encontrará, mal que pese á sus enemigos, que son los enemigos de la humanidad.....

Continuemos.

Luis González (a) el *Mudo*, de 48 años, viudo, y su hermano *Eusebio*, casado, de 25, naturales de Casa Rubia del Monte, provincia de Toledo, y *Jacinto de la Orden* (a) el *Romo*, de la misma naturaleza, viudo, de 56 años, procesados, segun el índice que se conserva

en el Archivo de la Audiencia, —«por el robo hecho y muertes horrosas dadas á Juan y Antonio Lavoisier, de nacion franceses, establecidos en Illescas, y con cuarto ó casa de comercio en Casa Rubia, cuyas desgracias sucedieron al regresar de esta villa para aquélla en la tarde y noche del 5 de Abril de este año (1829) en el campo, matando tambien los dos machos mulares que llevaban.»—Acuerdo de 9 de Noviembre, con aprobacion de S. M.—Se condenó á los tres á la pena ordinaria de muerte: los dos primeros en garrote, por pertenecer al cuerpo político-militar, y el tercero en horca, cuya pena sufrieron el 10 de Noviembre del mismo año.

En el punto de la Amontona—en el terreno fuerte y
nuestros horizontes hacia el Sur y también las montañas
de la zona de San Pedro—estaban los cerros de la zona y con
ellos una gran cantidad de cerros de la zona, cuyos hor-
izontes se elevaban al regresar en esta zona para el Sur
de la zona y desde el Sur de A. A. de esta zona (1872)
en el grupo, estando también los cerros más altos
de la zona—A. A. de la zona de la zona, con
una gran cantidad de la zona—de la zona de la zona a la zona
ordenada de la zona: los cerros de la zona de la zona por
particular al grupo de la zona—y el grupo de la zona
de la zona—y la zona de la zona de la zona—el
mismo grupo.

1830.

ABOLICION DE LA LEY SÁLICA Y NACIMIENTO DE ISABEL II.—

CINCO AJUSTICIADOS.

I.

ABOLICION DE LA LEY SÁLICA Y NACIMIENTO DE ISABEL II.

«Desde la llegada á Madrid de la nueva reina,— dice un historiador, —Fernando, sujeto á la influencia de su esposa, no dió oídos á más sugerencias que las de María Cristina; y si alguna vez se apartó de la opinion por ella formulada, no fué muy duradera la resistencia; que al cabo la voluntad de la jóven reina era la que triunfaba de todas las demas.

»Manifestóse al tiempo oportuno el embarazo de la reina, con lo cual se afirmaron las esperanzas de unos y el disgusto de otros.

»Era natural que en aquellos momentos, y cuando ya se aproximaba el de dar á luz María Cristina el fruto de su matrimonio, se pensase en asegurar en él la sucesion de la corona.

»Ningun temor abrigaban los reyes en el caso de que fuera varon; pero sí decian que, siendo hembra, no podria disputar la sucesion al infante D. Cárlos, en virtud de la Ley Sálica, que excluia á las hembras, y que habia sido restablecida en España por el primer Borbon.

»Esta ley no habia sido anulada públicamente, si bien existia una derogacion de Cárlos IV, que no llegó á publicarse.

»*El Auto acordado* de Felipe V, que así se llama, no habia sido anulado por ninguno de los sucesores, y dicho documento excluye á la hija y llama al sobrino, si bien añadiendo «con circunstanciá y condicion que fuese este príncipe nacido y criado en España; porque de otra manera entraria al trono el príncipe español inmediato (1).

»Estas condiciones reunia D. Cárlos, y sus derechos eran indisputables (2).

(1) Marqués de San Felipe, *Comentarios de la guerra de España*, tomo II, lib. 43, pág. 19.

(2) «El constituir así como el derogar las leyes de sucesion, no está en el derecho de los reyes, sino en el de la República.» «Las leyes en que se determina la sucesion, á ninguno le será lícito variarlas ó mudarlas, sin consultar la voluntad del pueblo de quien dependen.»—Mariana, *De Rege et de Regis institutione*, lib. I, caps. III y IV.

»Objeto de grandes debates habia sido y era en aquella sazón el asunto que preocupaba á los reyes y cortesanos.

»Consultados los obispos por Cárlos IV en 1789, habian emitido su dictámen favorable á la revocacion de la Ley Sálica, y en su vista decidió Fernando VII, de acuerdo con su gobierno, derogar la ley promulgada por Felipe V, y al efecto publicaron en 29 de Agosto de aquel año (1830) la siguiente pragmática sancion, que era la de Cárlos IV en 1789, ó mejor, como dice un historiador muy oportunamente, la historia de aquella Pragmática:

«A los infantes, prelados, duques, etc., sabed:

»Que en las Córtes que se celebraron en mi Palacio del Buen Retiro, el año 1789, se trató á propuesta del rey mi augusto padre (que está en gloria) de la necesidad y conveniencia de hacer observar el método regular establecido por las leyes del reino y por la costumbre inmemorial de suceder en la corona de España, con preferencia de mayor á menor, y de varon á hembra, de las respectivas líneas por su orden; y teniendo presente los inmensos bienes que de su observancia, por más de 700 años habia reportado esta monarquía, así como los motivos y circunstancias que contribuyeron á la reforma decretada por el *auto acordado* el 10 de Mayo de 1713, elevaron á sus reales manos una peticion con fecha 30 de Setiembre del referido año de 1789, haciendo mérito de las grandes utilidades que habian venido al reino, ya ántes, ya particularmente despues de la union de las coronas de Castilla y Ara-

gon por el órden de suceder, señalado en la ley II, título xv, partida 2.^a, y suplicándole que, sin embargo de la novedad hecha en el citado auto acordado, tuviese á bien mandar se observase y guardase perpetuamente en la sucesion de la monarquía dicha costumbre inmemorial, atestiguada en la citada ley, como siempre se habia observado y guardado, publicándose pragmática sancion, como ley hecha y formada en Córtes, por lo cual constase esta resolucion y la derogacion de dicho Auto acordado. A esta peticion, se dignó el rey, mi augusto padre, resolver como lo pedia el reino, decretando á la consulta con que la junta de asistentes á Córtes, gobernador y ministros de mi real cámara de Castilla, acompañaron á la peticion de las Córtes, «que habia tomado la resolucion correspondiente á la citada súplica; pero mandando que por entónces se guardase el secreto, por convenir así á su servicio.»

»Y en el decreto á que se refiere: «que mandaba á los de su Consejo expedir la pragmática sancion que en tales casos se acostumbra.»

»Las turbaciones que agitaron á Europa en aquellos años y las que experimentó despues la Península, no permitieron la ejecucion de estos importantes designios, que requerian dias más serenos.

»Y habiéndose restablecido felizmente por la misericordia divina la paz y el buen órden de que tanto necesitaban mis amados pueblos; despues de haber examinado este grave negocio, y oido el dictámen de ministros celosos de mi servicio y del bien público, por

mi real decreto dirigido á mi Consejo en 26 del presente mes he venido en mandarle que con presencia de la peticion original, de lo resuelto á ella por el rey, mi muy querido padre, y de la certificacion de los escribanos mayores de Córtes, cuyos documentos se le han acompañado, publique inmediatamente la ley y pragmática en la forma pedida y otorgada (1).»

»El efecto que produjo este documento en los parciales de D. Cárlos, puede comprenderse cuál sería.

»Sin embargo, no manifestaron en público su indignacion, hasta que llegase el momento en que pudieran justificar sus quejas, ó acudir en defensa de los conculcados derechos del infante.

»En 10 de Octubre anunció el estampido del cañon, el repique de las campanas y la algazara de la muchedumbre, que habia nacido la infanta María Isabel Luisa, heredera del trono de su padre.

»Fué acogida la nueva muy diversamente por los partidos, y la prensa extranjera, única que podia ocuparse de los asuntos de España, pues en esta nacion no se publicaba más que la *Gaceta oficial*, atacaba calurosamente á Fernando por aquella resolucion, que debia provocar una guerra civil.»

Así comenzó el año 1830, cuyo desenlace ha tenido lugar en 1868 con una revolucion pobre, mezquina y llena de sinsabores para la nacion, que ha visto pasar los productos de su trabajo y de su sangre á manos ex-

(1) *Gaceta de Madrid* de 3 de Abril de 1830.

trañas, sin que esa decantada revolucion haya tratado de reivindicar la honra, el crédito y los capitales que le usurpara una pandilla de aventureros y merodeadores políticos de fatal recordacion.

Falta, descuido, abandono ó miedo, que no titubeamos en calificar de criminal, porque, al encubrir ó no castigar las maldades de los que se fueron, no deben quedar muy bien parados los que quedaron para encargarse *voluntariamente* de la esquilhada *cosa pública*.

Pero dejemos por ahora tan *espinoso* asunto, y puesto que conocemos el estado en que se hallaba la nacion en 1830, estado que siguió empeorando, á medida que los *apostólicos* iban sembrando la discordia en pueblos, villas y ciudades, pasemos á conocer los *reos* que murieron á manos del verdugo en aquel año de gracia.

II.

CINCO AJUSTICIADOS.

Ya ven nuestros lectores que, apénas se presentaban en España los menores síntomas de libertad, las *funciones* del verdugo quedaban como en suspenso, ó por lo ménos caian en desuso.

Y ¡ojalá que los liberales de aquella época hubieran sabido infiltrar la bienhechora savia de sus ideas en los retoños que, andando el tiempo, se habian de convertir en émulos de la pandilla realista que rodeaba el trono de Fernando VII.

Tan desconocidas han llegado hasta nosotros las sublimes máximas consignadas en el venerando código de 1812, salvas algunas excepciones, que si en aquella época eran ó debian ser reglas fijas y respetadas, hoy serian contrarias al mismo principio democrático desarrollado en aquel libro.

Y decimos esto, porque áun tenemos verdugo, y lo que es peor, áun cruje el látigo sobre las espaldas de nuestros hermanos.

Aun tenemos esclavos, porque áun tenemos *señores*:

Miseros aventureros,
que sin más ley que gozar
se entretienen en matar
del hombre libre los fueros.

Pero no divaguemos.

Alguno de nuestros lectores quizá sea *propietario* americano, y no queremos disgustarle.

Sigamos, por tanto, nuestro camino.

Vicente Muñoz, natural de Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo, viudo, de 44 años, preso el 30 de Agosto de 1830 y procesado por haber dado muerte á su esposa Encarnacion Perez, herido á su criada y á la nodriza Narcisa de Lastra, intentando suicidarse despues, en la madrugada del 27, fué condenado á muerte en horca, con la cualidad de arrastrado, cuyas penas sufrió el 3 de Setiembre del mismo año, ó sea á los cuatro dias.

José Lopez, natural de Cedron, de 20 años, soltero;

Manuel Canoura, natural de San Bartolomé, de 52 años, casado; *Francisco Peon*, natural de Santa Cruz de Valle de Oro, soltero, de 27 años, y *Ramon Gonzalez*, natural de San Andres, casado, de 28 años, todos cuatro de la provincia de Lugo, presos el 7 de Octubre de 1830 y procesados por el robo y excesos cometidos en la noche del 2 al 3 de dicho mes en la barraca titulada del Moreno, á media legua de esta córte, fueron condenados á muerte en horca, cuya pena sufrieron el 8 de Noviembre siguiente.

1831.

DEFECCIONES, PERFIDIAS Y ASESINATOS.—MEDIDAS ABSOLUTISTAS.—QUINCE AJUSTICIADOS.—UN INDULTADO.

I.

DEFECCIONES, PERFIDIAS Y ASESINATOS.

Fecundo por demas en acontecimientos fué el año 1831.

Los liberales, que se creían ya dueños del poder, por la mediación de María Cristina, se presentaron abiertamente en el campo de la política, sin comprender que la *camarilla* de Fernando VII se hallaba todavía al lado del rey, procurando mantener vivo el odio del monarca hacia los patriotas que le habían hecho viajar contra su voluntad de un lado á otro de la Península.

Desengañados, pues, como era consiguiente, de

que no podrian conseguir un verdadero triunfo sin luchar, aprovecharon la ocasion que la Francia les presentaba.

Derribado Cárlos X y proclamado rey de aquella nacion el representante de la segunda rama de los Borbones, Luis Felipe de Orleans, que bajo la enseña tricolor habia ofrecido gobernar y regir el país con estricta sujecion á los principios liberales, el partido constitucional cobró nuevos bríos, declarándose en abierta insurreccion en Bélgica y Polonia, separándose la primera de la Holanda y dando la segunda el grito de independencia, ansiosa de sacudir el yugo de la Rusia.

Los emigrados españoles, que habian pasado siete años proyectando una invasion decisiva, corrieron á la frontera en auxilio de sus correligionarios de la Península.

«Protegidos por el nuevo gobierno frances—dice un historiador—hallaron armas y dinero (1); constituyeron una especie de gobierno de personas notables de su bando, como fueron Valdés, Calatrava, Istúriz, Vadillo y Sancho, decidiendo lanzarse al campo por diferentes puntos á la vez.

»No faltaba quien conociese cuán á la ventura se entregaban: el sagaz Mina, reconocido como jefe supremo por la junta, quiso al ménos esperar ocasion oportuna.

(1) «De documentos que conservo—dice Mina en una nota de sus *Memorias*—aparece bastante claro que esta suma la dió de su propio peculio Luis Felipe.»

»Mas por una parte el gobierno frances, entrando en tratos con el español sobre el reconocimiento del nuevo rey, que era entónces todo su anhelo, no sólo retiró los auxilios que hasta entónces diera, sino que precisó á todos á alejarse pronto de la frontera; y por otra parte la misma division en que estaban obligaron á precipitar la malaventurada tentativa que se llamó de *Vera*.

»El jefe militar Pablo Chapalangarra fué el primero que pagó su temeridad con la vida.

»No más prudente Valdés, el que habia acometido la empresa de Tarifa, adelantándose, comprometió á Mina á entrar ántes de tiempo para socorrerlo y evitar que se malograsen completamente los trabajos hechos y el crédito de toda la emigracion.

»El éxito fué como debia esperarse de un ataque así dirigido por algunos centenares de hombres contra un gobierno que contaba con una fuerza numerosa y la adhesion de las provincias invadidas.

»Valdés tuvo que retirarse precipitadamente, habiendo dejado algunas víctimas en su camino, y Mina sólo pudo salvarse, una vez por su serenidad y astucia dando de improviso voces de mando á una partida de realistas con que tropezó, cual si fuese su jefe, y otra vez escondiéndose con sólo tres compañeros hasta media noche en una gruta que formaba un gran peñasco, del cual pudieron salir milagrosamente para meterse otra vez en Francia.

»Por Aragon y Cataluña se hicieron tambien tentativas que no fueron más afortunadas.

»La más desgraciada fué la que en Galicia acaudilló un tal Bordas, pues la ahogó en sangre el general Eguía (Nazario) que allí mandaba.

»Fáciles en ilusionarse los emigrados, atribuyeron el mal éxito de su empresa al carácter pacífico de los naturales de las provincias invadidas, y trazaron nuevos proyectos dirigidos contra las meridionales, donde se creía tener más partidarios la causa liberal.

»El 28 de Febrero de 1831, el general Torrijos, al frente de sólo doscientos hombres, desembarcó cerca de Algeciras.

»Prevenidas las autoridades, lo recibieron con fuerzas superiores, y fué harto afortunado pudiéndose refugiar en Gibraltar, donde quedó desarmado.

»Á pesar de eso el general Manzanares repitió por otro punto la tentativa con cincuenta hombres ménos.

»Con ánimo de unirse á una partida que se habia levantado en los Barrios, se dirigió á Sierra-Bermeja; pero le salieron al paso tantas fuerzas, que hubo de dispersarse la suya, y pensar él en los medios de salvarse.

»Un cabrero, que aceptó el encargo y sus ofertas, en vez de cumplirlo, volvió con gente armada, adelantándose solo para mejor engañar á la víctima.

»Conoció éste luégo su traicion, y la vengó atravesando el pecho del villano, con lo que apresuró su propia muerte, pues un hermano del cabrero que venía con los realistas no esperó á que se la diese la justicia.

»Los sesenta que acompañaban al infortunado caudillo fueron tambien cogidos y fusilados.

»En relacion con ambos generales se sublevó en la isla de Leon algun paisanaje con la guarnicion el 3 de Marzo; y participando de su misma mala suerte, tuvieron que abandonar aquel punto y dirigirse á Berja, con intencion al parecer de unirse á Manzanares, cuya suerte ignoraban.

»Acosados de todas partes, se defendieron con grande brio, hasta que, persuadidos de su aislamiento, se vieron forzados á entregarse á discrecion.

»Reanimaron estas tentativas, sobrado ligeras, la decaida reaccion. Las comisiones militares fueron inmediatamente restablecidas el 29 de Marzo, y volvieron, aunque pasajeraamente, los lúgubres dias de 1824 y 1825.

»Un infeliz librero de Madrid, llamado Miyar, acusado de conspirador por algunas cartas que se le interceptaron, en las cuales manifestaba simplemente sus opiniones liberales, fué condenado á la horca, sin que apareciese en la sumaria ni por indicios probado el delito que se le imputaba. Su inocencia, su ilustracion y conocida probidad le atrajeron la compasion general, é hicieron estallar un clamor de indignacion contra el sistema de terror que se deseaba restablecer.

»Otra víctima, si no tan inocente, no ménos digna de piedad, fué en Granada la jóven Mariana Pineda, por haberla sorprendida con una bandera que bordaba para los liberales.

»Sin consideracion á su sexo, á su edad y á su imaginacion viva y ardiente, la condenaron al suplicio, y lo sufrió el 26 de Mayo con singular fortaleza de alma,

haciendo avergonzarse de no haber tenido la necesaria para perdonarla á todos los hombres honrados del partido que á él la condujo.

»No bastó á los perseguidores que las víctimas se les ofreciesen, y les tendieron lazos. El general Gonzalez Moreno, gobernador de Málaga, se puso en relacion con Torrijos, que seguia en Gibraltar, fingiéndose resuelto á ayudarle en sus planes.

»Pronto desembarcó el incauto liberal en las cercanías de aquella ciudad al frente de sólo cincuenta y dos hombres.

»Al punto se vieron atacados de tropas mandadas por el mismo Moreno, que completó su infame accion ofreciéndoles un tratamiento generoso cuando los vió resueltos á vender caras sus vidas en una alquería en que se encerraron.

»Apénas llegaron á Málaga, Torrijos y todos sus compañeros fueron arcabuceados sin excepcion de uno sólo.

»Allí perecieron tan lastimosamente Golfín, diputado de las Cortes de Cádiz del año 10 y ministro de la Guerra en 23.

»Lopez Pinto, Florez Calderon y otras personas de viso entre los liberales que habian ocupado altas posiciones.

»El horror que inspiró la negra arteria que los atrajo al suplicio dió á su autor el sobrenombre de *El Verdugo de Málaga.*»

II.

MEDIDAS ABSOLUTISTAS.

Como se ve, la perfidia era un sentimiento innato en los partidarios de Fernando VII.

No satisfecho éste, sin embargo, con que sus servidores hicieran voluntariamente el papel de verdugos á la vez que el de jueces, buscó en las filas del ejército unos cuantos genízaros, á quienes dió amplias facultades para matar, sin exponerse á las iras del *populacho*, como lo prueba la real orden siguiente:

«PRESIDENCIA DE CASTILLA.—El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me ha comunicado con fecha de este dia la Real orden siguiente:

«Excmo. Señor:—En oficio de hoy me dice el Secretario del Consejo de Sres. Ministros lo siguiente:—Excmo. Señor:—En atencion á las críticas y peligrosas circunstancias actuales, que de dia en dia van presentando un aspecto más serio, y siendo ya considerable el número de forasteros que se hallan refugiados en esta Córte, ha resuelto el Rey Nuestro Señor, en conformidad con el dictámen de su Consejo de Sres. Ministros, que el Superintendente general interino de Policía presente, á la mayor brevedad posible, un trabajo para expulsar de esta Capital á todas las personas que inspiren recelo y no acrediten domicilio fijo en Madrid, señaladamente á los oficiales indefinidos, ilimi-

tados é impurificados : que se establezca una Comision militar en la Côte y Comandancias militares, en cada uno de sus Cuarteles, como con esta fecha lo prevengo al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, y que se repitan al Sr. Decano del Consejo Real las órdenes más terminantes y estrechas, á fin de que por su parte las renueve á todos los Alcaldes de Côte y demas Autoridades, para que atiendan con la mayor vigilancia á mantener la quietud pública y la buena opinion.—Y habiendo dado cuenta á S. M. del preinserto officio, se ha servido mandar comuniqué á V. E. la Soberana resolucion que contiene, como lo ejecuto de su Real orden para su conocimiento, y á fin de que en su vista dicte las providencias mas eficaces y oportunas á su cumplimiento en la parte que le corresponde.»

»Traslado á V. S. esta Soberana resolucion para su conocimiento, de la Sala pronto y puntual cumplimiento, en conformidad de lo que por ella se previene, y otras várias que se han comunicado con igual objeto á perseguir malhechores y revolucionarios; y con este motivo debo decirle que Madrid presenta muchos objetos de aquellas notas en tantos vagamundos, ocupados en pasear las calles, vendiendo agua, naranjas y otros efectos de cortísimo valor, que son otros tantos pretextos para el robo, el espionaje y la concurrencia á cualquiera desórden, comprados por bajo precio, pero que están siempre dispuestos á renovar sus atentados; que tambien se observan hombres sanos y robustos capaces del trabajo de manos, divertidos en las afueras de Madrid en juegos de pelota, bochas y semejantes en los dias y

horas del trabajo fabril, y no pocos entretenidos en puntos que siempre han sido sospechosos, como la Puerta del Sol, la fuente de la calle de Toledo, en las afueras de ésta y de otras partes; que todos respectivamente exigen mucha vigilancia y diligencias prudentes, pero eficaces en la averiguacion de su conducta y motivos de la desaplicacion, pues aunque con frecuencia pidiendo limosna dan por pretexto que no hallan en qué trabajar, se ve por el contrario otros de su misma condicion que procuran ganar su subsistencia trabajando en las obras y otros destinos de su alcance. Que aunque estoy muy persuadido de que la Sala y cada uno de sus Ministros están muy al cuidado del cumplimiento de sus obligaciones, no puedo excusar el recuerdo de las Soberanas intenciones de S. M., porque expresamente me lo manda practicar, y que en su razon me toca concurrir al logro de ellas y de salvar mi responsabilidad en cuanto deseo de tenerla.

»Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1831.—JOSEF MARÍA PUIG.—Sr. Gobernador de la Sala de Alcaldes.»

No ménos *patriótica* y peregrina que la real orden fué la contestacion de la Sala de Alcaldes:

«Excmo. Sr.:—Para dar pronto y exacto cumplimiento á la Real orden que V. E. se sirvió comunicarme con fecha de ayer, he reunido la Sala plena, con asistencia de su Fiscal, y enterada de su contenido ha acordado que por cada uno de los Alcaldes de Cuartel se formen en el suyo respectivo con urgencia dos ex-

pedientes reservados, uno para la averiguacion y destino de las personas sospechosas de criminalidad por cualquiera concepto, y otro para dar ocupacion á los revendedores que, á pretexto de tales, se entregan á la vagancia, al espionaje y al crimen, con perjuicio notable de la agricultura, de las artes, de la tranquilidad y del bien general. Con la misma actividad se celarán las afueras respectivas de cada Cuartel, y me prometo con satisfaccion del celo de los Alcaldes y de la decision que con entusiasmo han manifestado por unanimidad en desempeño de su deber, que muy pronto verá V. E. cumplida la Soberana voluntad declarada en la citada Real órden, y realizados los deseos de V. E., segun sus sábias indicaciones, que serán puestas en ejecucion con la exactitud y urgencia que exigen las circunstancias críticas del dia, ofreciendo el resultado inestimable de la pública tranquilidad á cuya conservacion se dirigen.

»Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de Marzo de 1831.—Excmo. Sr.—ESTÉBAN ASTA.—Excelentísimo señor Decano del Consejo Real de Castilla.»

Y, como si las atribuciones que se concedian á las comisiones militares no fuesen bastantes á trastornar el órden legal de los procedimientos, un tanto quebrantado ya por la excesiva docilidad con que los tribunales de justicia venian prestándose á las exigencias del monarca, se comunicó á la Sala de Alcaldes una nueva real órden concebida en estos términos:

«Al mismo tiempo que el Rey Nuestro Señor se ha dignado aprobar el establecimiento en esta Córte de una Comision militar, segun lo propuesto por su Consejo de Sres. Ministros, ha tenido á bien resolver que, ademas de los asuntos en que deberá entender dicha Comision, con arreglo á lo que por separado tengo el honor de comunicar á V. E., sea tambien de su peculiar incumbencia todo lo relativo á los frecuentes robos que se cometen en esta Córte y su distrito, y á la persecucion y ejemplar castigo de los perpetradores de tales delitos, fijando, sin embargo, bases que hayan de servir de regla á dicha Comision para sus determinaciones en este punto, y eviten los males que por otra parte podrian resultar de no hallarse bien determinadas sus atribuciones.—Lo pongo tambien en conocimiento de V. E. para los fines que convengan en ese Ministerio de su cargo.—Y habiendo dado cuenta á Su Majestad del preinserto oficio, se ha servido mandar lo comunique á V. E., como lo ejecuto de su Real órden, para su conocimiento y efectos consiguientes, por continuacion de lo que he dicho á V. E. en Real órden de 9 de este mes.

»Traslado á V. S. esta Soberana resolucion para su inteligencia, la de la Sala y demas fines correspondientes.

»Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1831.—JOSEF MARÍA PUIG.—Sr. Gobernador de la Sala de Alcaldes.»

Inmediatamente dispuso este superior tribunal que

se guardase y cumpliese la anterior real órden, que, si bien envolvía una usurpacion de sus naturales atribuciones, le descargaba de trabajo, y creyó de su *deber* manifestar su agradecimiento con una aprobacion ilimitada y servil, de que hay pocos ejemplos.

Pero no fué esto todo.

Á los siete dias se publicó una nueva real órden en que se dictaban reglas para la más *exacta* y *rápida* administracion de justicia, entre las que figuraba una, que por lo infame y estúpida reproducimos:

«Art. 7.º Las causas se sustanciarán con arreglo á Ordenanza en el término que ésta previene, ó en el más corto posible, bajo la responsabilidad del presidente, vocales y fiscal, debiendo omitirse la evacuacion de citas inconducentes, y tambien la fórmula de los careos, como no necesaria.»

Con la anterior real órden se reprodujo la publicada en 17 de Agosto de 1825, poniendo en todo su vigor los fatales artículos que comprendía aquélla, y cuyo tenor es el siguiente:

«Art 1.º Si á la menor intimacion que se haga por los generales, jefes y oficiales de mis tropas no se entregasen los rebeldes á discrecion, serán todos pasados por las armas.

»Art. 2.º Todos los que se reunan á los rebeldes y hagan causa comun con ellos, serán castigados con la pena de muerte.

»Art. 3.º No se dará más tiempo á los rebeldes que se prendan con las armas en la mano que el necesario para que se preparen á morir como cristianos.